

COMISION DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, se turnó para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar, mediante licitación pública, diversos bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado, considerados como inútiles.

En este tenor, quienes integramos la comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1; 36 inciso b); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

Con la finalidad de desarrollar de manera clara, precisa y detallada la opinión adoptada por la Comisión que dictamina, decidimos elaborar el presente dictamen en cinco apartados diferentes, los cuales se refieren a la competencia, planteamiento, documentos que acreditan el acto jurídico, naturaleza del acto jurídico y consideraciones finales de la Comisión, los cuales presentamos en los términos siguientes:



I. Competencia

Esta Honorable Representación Popular es competente para resolver en definitiva la acción jurídica intentada, de conformidad con el artículo 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para realizar el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, así como para autorizar la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley.

II. Planteamiento

Menciona el promovente que es prioridad del gobierno optimizar los recursos y bienes que integran el patrimonio del Estado, procurando que sean utilizados para el desarrollo y cumplimiento de las funciones encomendadas a las dependencias y entidades del poder público estatal, vigilando su uso racional, a fin de mantener un gobierno moderno que sabe aprovechar los recursos con que cuenta.

Refiere que como resultado del estudio de campo realizado por el área técnica responsable de la materia a diversas instalaciones que ocupa la Secretaría de Administración como bodega de acopio para bienes patrimoniales, se advirtió que existe un número considerable de bienes muebles que, por su avanzado estado de deterioro, resultan incosteables para efectos de su rehabilitación, debido al alto gasto que ello representa. Con el paso de los años se han incorporado diversos bienes muebles que han dejado de ser útiles para el



servicio público en razón de que concluyó su vida de servicio y práctica, razón por la que son reemplazados por otros bienes; sin embargo, los muebles en desuso se han ido acumulando en dos bodegas, mismas que actualmente se encuentran saturadas, siendo necesario buscarles un destino final adecuado por cuestiones de espacio, economía y hasta higiene.

El 8 de junio de 2007, previa verificación física de los bienes muebles motivo de la presente iniciativa, los CC. Arq. Rogelio Mayid González Assad, Director de Patrimonio Estatal; Lic. Jaime Salum Blázquez, Titular del Órgano de Control de la Secretaría de Administración; C.P. Héctor Fernando Alanís Rubio, Jefe del Departamento de Control de Bienes Muebles; Lic. Ramón Velásquez Rodríguez, Jefe del Departamento de Control Vehicular; C. Rafael Garza Ruiz, encargado de la bodega general de bienes muebles; C. Oscar Quintero Rodríguez, encargado de la bodega vehicular; Lic. Javier Álvarez Velazco y Lic. Adolfo Pascual Sánchez Carrillo, testigos de asistencia, suscribieron el Acta Circunstanciada en la que se asienta que se constituyeron en las bodegas donde se ubican los 42,268 (cuarenta y dos mil doscientos sesenta y ocho) bienes muebles que se pretende dar de baja, así como que dichos muebles se encuentran en condiciones inadecuadas para su uso en el servicio público, imprimiéndose en dicho acto diversas fotografías para ilustrar más ampliamente lo que se asienta en el acta.

Por lo que la Contraloría Gubernamental emitió el acta circunstanciada dictamen mediante el cual establece que los 42,268 (cuarenta y dos mil doscientos sesenta y ocho) bienes muebles objeto de la revisión referida se encuentran en condiciones deplorables y no son útiles para el servicio público.



Efectuada la verificación física, emitidos los dictámenes y el levantamiento del acta correspondiente, se concluye que los bienes patrimoniales que se encuentran almacenados son evidentemente inservibles y ocasionan altos costos de almacenaje, mala imagen y, eventualmente, contaminación ambiental por el tipo de desechos resguardados, lo que obliga a procurar la declaratoria de inutilidad para su uso en el servicio público y posteriormente proceder a su baja en el inventario de bienes.

Al efecto, anexo las actas y dictámenes correspondientes emitidos por la instancia de control gubernamental, en los que se establecen los supuestos a que hago referencia.

En razón de lo expuesto y a fin de evitar que se continúe con la erogación de gastos generados con motivo del almacenamiento y resguardo de los bienes materia de la presente iniciativa, deviene necesaria la determinación de esta Honorable Representación Popular, de declarar inútiles dichos bienes y proceder a dar de baja el mobiliario en mención, así como a su enajenación correspondiente en los términos de la normatividad aplicable al caso, considerando, además, que toda vez que se trata de bienes muebles en total deterioro, su comercialización se calcula sobre la base de 20 centavos por kilogramo.

En el supuesto de que este H. Congreso del Estado autorice la declaratoria de inutilidad de los bienes muebles y su eventual aprobación para su enajenación, los recursos que se obtengan serán incorporados a los ingresos públicos estatales estimados para este año en el rubro de productos de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2007.



III. Documentos que acreditan el acto jurídico

A su iniciativa el promovente remitió los siguientes documentos que justifican su solicitud:

- 1. Acta circunstanciada de fecha 8 de junio del presente año, en la que se asienta que los bienes muebles que se pretenden dar de baja, así como los muebles, se encuentran en condiciones inadecuadas para su uso en el servicio público.
- 2. Listado íntegro y descripción de los bienes muebles que se adjuntan a la presente, así como también en cuatro carpetas plásticas para su adecuada revisión.
- 3. Fotografías de los bienes muebles que se pretenden enajenar.

IV. Naturaleza del acto jurídico

Ahora bien, en criterio de esta comisión dictaminadora, queda plenamente acreditada la existencia de los bienes muebles, la propiedad que el Gobierno del Estado tiene sobre ellos, la legal existencia y su interés en realizar la operación jurídica solicitada, estimando importante exponer las consideraciones legales siguientes.

El acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción IX de la



Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad del Congreso autorizar la enajenación y gravámen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley.

V. Consideraciones finales de la Comisión

Por lo antes expuesto y considerando que se encuentran reunidos los requisitos legales y formales, y que se pretende un beneficio optimizando los recursos y bienes que integran el patrimonio del Estado, esta Comisión Dictaminadora considera procedente el presente y propone la aprobación del pleno del siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN INÚTILES PARA EL SERVICIO PÚBLICO Y SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR, MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, 42,268 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO) BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO PRIMERO. Se declaran inútiles para el servicio público los 42, 268 (cuarenta y dos mil doscientos sesenta y ocho) bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado, referidos en el presente dictamen y sus anexos, autorizándose al Ejecutivo del Estado a enajenarlos mediante licitación pública.

ARTICULO SEGUNDO. Los bienes muebles objeto de la presente autorización se detallan e identifican conforme a la relación que se adjunta.

ARTICULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración, realizará la enajenación del patrimonio mobiliario bajo las condiciones y términos que en el presente Decreto se establecen.



ARTICULO CUARTO. El precio del lote de los bienes muebles que se autoriza a, enajenar, se regirá por las condiciones del mercado en la capital del Estado y servirá como base de la operación la cantidad de 20 centavos por kilogramo, según estimación de la Dirección de Patrimonio Estatal, la cual podrá variar conforme a las leyes de la oferta y la demanda. El monto resultante será entregado a la Secretaría de Finanzas para su ingreso como producto en los términos de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2007.

ARTICULO QUINTO. En virtud del estado físico en que se encuentran los bienes muebles materia de la presente autorización, su venta será únicamente para desmantelamiento, por lo que la Secretaría de Administración sólo expedirá al adquirente el Acta de Adjudicación, mediante la cual se formalizará la enajenación.

ARTICULO SEXTO. La Secretaría de Administración, una vez efectuada la enajenación de los bienes muebles materia del presente Decreto, instruirá a la Dirección de Patrimonio Estatal a efecto de que cancele la inscripción en el Registro Administrativo de Control de Patrimonio Mobiliario a su cargo, los bienes que se han declarado inútiles.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil siete.

COMISION DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

Presidente Secretario

Dip. Magaly Villanueva Cordero. Dip. Fernando Alejandro Fernández de León.

Vocal

Dip. Alejandro Ceniceros Martínez. Dip. Juan José Chapa Garza.

Vocal

Dip. José Francisco Rábago Castillo. Dip. José Gudiño Cardiel.

Vocal

Dip. Alejandro Antonio Sáenz Garza.

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se declaran inútiles para el servicio público los 42, 268 (cuarenta y dos mil doscientos sesenta y ocho) bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado.